



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NUÑO GÓMEZ

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora de la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 2024 y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a su publicación junto con la redacción de la ordenanza completa que incluye la redacción definitiva del articulado modificado.

#### ORDENANZA FISCAL NUM.4

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y por demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### II.- HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en todo el término municipal

#### III.- SUJETO PASIVO.

##### Artículo 3.º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### IV.- EXENCIONES.

##### Artículo 4.º

Se concederá exención y/o bonificación a la exacción de esta tasa, conforme las previsiones del artículo 21.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

#### V.- CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 5.º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la categoría de la calle, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencias o la realmente ocupada si fuera mayor.



## VI.- TARIFAS.

### Artículo 6.º

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### **EPÍGRAFE 1.º MESAS Y SILLAS DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS:**

Terraza de temporada.

· Hasta un máximo de 15 mesas con cuatro sillas cada mesa, por una tarifa de 150,00 euros temporada.

Autorización especial para periodo de Fiestas (semana cultural y fiestas de agosto).

· El establecimiento autorizado a instalar terraza de temporada podrá solicitar la autorización especial para periodo de fiestas, durante la semana cultural y las fiestas de agosto, que permitirá aumentar la ocupación, durante ese periodo, instalando hasta un máximo de 30 mesas con cuatro sillas, además podrá instalar, durante dicho periodo, una barra de bar (dimensiones máximas 5m x 2m), para auxilio a la terraza, por una tarifa (adicional a la de temporada) de 150 euros.

Oficialmente la temporada de autorización de terraza se fija del 15 de mayo al 15 de septiembre, no obstante, se faculta a la Alcaldía, a autorizar ocupaciones fuera de esas fechas, si cuestiones climatológicas, programación de actividades u otros asuntos de interés así lo aconsejan, siempre que el establecimiento hay solicitada autorización para instalación de terraza de temporada. La cuantía fijada por este concepto se considera irreducible.

La instalación de la terraza se realizará en el espacio contiguo a la fachada del establecimiento, si se precisara más espacio se podrá ampliar, previo consentimiento por escrito de los propietarios afectados, si la propiedad tiene puertas o ventanas. De disponer el establecimiento de autorización especial para periodo de Fiestas (semana cultural y fiestas de agosto), la barra de auxilio a la terraza se instalará junto a la fachada del establecimiento.

En su caso la terraza que ocupe espacio público que afecte a otras propiedades se distanciará de las fachadas al menos en un espacio de 2 metros, sin perjuicio que deberá recabar por escrito la autorización de los propietarios. La ocupación sobre vía pública se realizará de forma que se garantice el paso peatonal por la vía en un ancho al menos de 1,5 metros libre de obstáculos.

Sólo se autorizará instalación de mesas y sillas produciéndose corte del vial, impidiendo el paso de vehículos por la vía pública, siempre que están garantizados accesos por otras vías próximas, en estos casos únicamente se podrá realizar el corte de la vía pública, días laborables y vísperas de festivos desde las 19:00 horas y sábados, domingos y festivos desde las 11:00 horas y siempre no más tarde del horario de cierre del establecimiento.

Las mesas y sillas deberán recogerse en el horario en que no se preste servicio.

Podrán colocarse sombrillas y elementos similares, no fijos, que deberán ser recogidos en el horario en que no se preste el servicio.

#### **EPÍGRAFE 2.º BARRA DE BAR Y TERRAZAS EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO PERIODO SEMANA CULTURAL Y FIESTAS DE AGOSTO:**

La concesión del espacio que se destine al servicio de barra de bar y terrazas en la Plaza del Ayuntamiento durante el periodo semana cultural y fiestas de Agosto, se realizará por concurso (subasta) una vez que la dirección del Ayuntamiento haya determinado los espacios que pueden adjudicarse.

#### **EPÍGRAFE 3.º OTRAS OCUPACIONES:**

Podrán autorizarse otras ocupaciones, distintas de las relacionadas en los anteriores epígrafes, que tengan por objeto la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público, con fines lucrativos, con barras de bar y terrazas con mesas y sillas, por un precio de 50 euros al día.

## VII.- DEVENGO.

### Artículo 7.º

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concede mediante licitación pública

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento de Nuño Gómez, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.



### VIII.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.

#### Artículo 8.º

Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a la fecha o periodo indicado en la resolución, que no podrá ser superior al año natural.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos corresponde a la Alcaldía y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que, si surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, o realización de actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Nuño Gómez que precisen de utilización de espacio de dominio público concesionado, mediante resolución motivada podrá modificarse la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Nuño Gómez, se reserva el derecho a dejarlas sin efecto las autorizaciones, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que lo aconsejasen. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte

### IX.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

#### Artículo 9.º

Es obligación del adjudicatario proceder a la limpieza diaria y adecuada de la zona de ocupación

### X.- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

#### Artículo 10.º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

### XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### XII.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos o disposiciones locales sean contrarias al texto de la presente ordenanza, así como cualquier redacción anterior de la presente ordenanza.

### XIII- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Nuño Gómez, 31 de julio de 2024.- El Alcalde, José Luis Fernández Moreno.

Nº.I.-4044